

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y condiciones que deben cumplir los requisitos y condiciones que deben cumplir los alumnos de la Universidad Politécnica de El Salvador para obtener el grado académico que corresponde al Plan de Estudios que hayan cursado y aprobado, de conformidad a los Estatutos de la institución y de manera complementaria, en lo atinente, a lo dispuesto en convenios específicos de intercambio académico celebrados por la Universidad con otras instituciones de educación superior.

Art. 2 La Universidad podrá otorgar grados académicos en los niveles educativos que le permite la Ley de Ecuación Superior.

Art. 3 Acreditarán la calidad de egresado los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de su carrera y cumplan con el Coeficiente de Unidades de Mérito mínimo de 6.5 ; o que hayan completado el total de asignaturas consideradas en dicho Plan de Estudios con otras reconocidas como equivalentes conforme el Artículo 15 de la Ley de Educación Superior, que versen sobre áreas de especialización de su carrera, cursadas en una institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con la que la Universidad Politécnica de El Salvador haya suscrito convenios de intercambio académico.

Art. 4 Después de que los alumnos hayan obtenido su calidad de egresado conforme una de las modalidades indicadas en el Art. 3, podrán iniciar su Proceso de Graduación, sea desarrollando un Trabajo de Investigación en esta Universidad, para lo cual deberá haber realizado su servicio social y encontrarse solvente con la Universidad; o sea, elaborando una Tesis de Graduación en la institución de educación superior en la que esté recibiendo cursos de especialización.

Art. 5 El Proceso de Graduación constará de las actividades que a continuación se detallan:

- a) Completar o actualizar por parte del alumno, los documentos de su expediente que pudiesen encontrarse pendientes.
- b) Declarar al alumno egresado de la respectiva carrera por parte del Secretario General. Para los alumnos que hayan optado por un curso de especialización, la declaratoria de egresado será a posteriori.
- c) Realizar el alumno, de manera individual o colectiva, un Trabajo de Investigación, o como parte final e integral de un curso de especialización de su carrera, consistente en un estudio relevante que aporte beneficios a la sociedad.
- d) Declarar finalizado el Trabajo de Graduación por parte del Decano de la correspondiente Facultad, con base en el informe rendido por el Tribunal Evaluador.

- e) Efectuar por el alumno los trámites para obtener solvencias Académicas, Financieras, Biblioteca y de Servicio Social.
- f) Declarar por parte del Secretario General, al alumno apto para recibir su investidura académica, en el nivel correspondiente. Para los alumnos que opten por un curso de especialización, esta declaratoria procederá de conformidad al dictamen de la Comisión Coordinadora indicada en el Artículo 19 de este Reglamento.
- g) Otorgar la investidura académica al graduando por parte de las autoridades de la Universidad.

Para los alumnos que opten por un curso de especialización como se indica en el Artículo 8, se omitirán los literales identificados con c) y d), debiendo haberse realizado antes de iniciar dicho curso los identificadas con a) y e).

Los alumnos que opten a los grados académicos de Técnico, Profesorado o tecnólogo estarán exentos de cumplir con las actividades contempladas en los literales c) y d) de éste Artículo, salvo que lo establezca el respectivo Plan de Estudios.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 6 El Proceso de Graduación consiste en la realización por el alumno, de un estudio sobre la problemática tecnológica, económica y social que demanda la sociedad, en las que perfeccione o aplique los conocimientos adquiridos durante su respectiva carrera, proponiendo soluciones concretas al problema planteado. Este Proceso de Graduación puede ejecutarse conforme las modalidades siguientes:

- a) Un Trabajo de Investigación, denominado Tesis, que podrá ser desarrollado de manera individual o colectiva en un grupo constituido por un máximo de tres alumnos.
- b) Un curso superior, sobre estudios relevantes y sistemáticos en temas de especialización de su carrera.

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y SU NATURALEZA

Art. 7 Cuando el Trabajo de Graduación consista en un Trabajo de Investigación, su desarrollo versará sobre áreas de la carrera del graduando y será dirigido y controlado por un Asesor, que será nombrado por el Decano de la Facultad respectiva, quien velará porque éste se realice conforme a los postulados establecidos en este Reglamento, a los objetivos del anteproyecto correspondientes y ceñidos a los trámites para esta modalidad.

DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y SU NATURALEZA

Art. 8 Estos cursos consistirán en estudios de especialización en áreas de la carrera del graduando, tiene por objeto complementar su preparación normal y tendrán la calidad duración y complejidad equivalente a los Trabajos de Investigación.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 9 Para iniciar su Trabajo de Investigación, el alumno egresado deberá solicitar al Registro Académico una constancia de que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

Deberá solicitar, además una constancia de haber realizado un Seminario de Capacitación sobre Métodos y Técnicas de Investigación, impartido por su respectiva Facultad, en el que habrá elaborado un anteproyecto del tema que pretende desarrollar en su Trabajo de Investigación.

Art. 10 El aspirante a realizar su Trabajo de Investigación, deberá solicitar la autorización para iniciarlo al Decano de la Facultad correspondiente o al Director del Instituto de post Grado, según el caso, presentando las constancias a que hace referencia el Artículo 9 anterior.

Art. 11 Conocida la solicitud, el Decano de la Facultad respectiva o el Director del Instituto de Post Grado, según el caso, emitirá la autorización correspondiente y el alumno interesado podrá inscribir su Trabajo de Graduación en el Registro Académico, si corresponde a las carreras de Licenciatura, Ingeniería, Maestría o Doctorado, o solicitar la entrega de su investidura académica, si corresponde a la carrera de Técnico, Profesorado o tecnólogo, para lo cual deberán cumplir con la establecido en los Artículos 5 y 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y TRÁMITE PARA EL PROCESO

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12 El Asesor del Trabajo de investigación será designado por el Decano de la Facultad, de entre un grupo de profesionales de la disciplina profesional del graduando, debiendo tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional, especialidad en el tema, calidad académica y experiencia; preferentemente será seleccionado de la nomina de profesores de la carrera del graduando. El Asesor será responsable de la dirección y control de la realización del Trabajo de Investigación del (los) graduando (s) y para efectos de seguimiento y evaluación, deberá auxiliarse de al menos dos profesionales conocedores de la temática, quienes reunirán los mismos requisitos anteriormente citados, y serán designados como Jurados Evaluadores por el Decano de la respectiva Facultad, a propuesta del Asesor. Cuando el Trabajo de Investigación sea desarrollado por alumnos de diferentes carreras profesionales, el Asesor será designado de común acuerdo por los Decanos de las respectivas Facultades.

Art. 13 El sistema de evaluación de cada Trabajo de Investigación será decidido por el Asesor del mismo, pero deberá someterlo a aprobación del Decanote la Facultad respectiva o de los Decanos de las Facultades involucradas.

Art. 14 En complemento a lo prescrito en el Artículo 12 de este Reglamento, el Asesor del Trabajo de Investigación deberá reportar al Registro Académico de la Universidad, los resultados de al menos tres evaluaciones practicadas al (los) graduando (s) durante el período de desarrollo del mismo.

La calificación del Trabajo de Investigación será el promedio ponderado de las calificaciones parciales reportadas. Para aprobar el Trabajo de Graduación, el alumno deberá obtener una calificación promedio mínima de 7.0 (siete punto cero). Si alguno(s) de (los) graduando(s) que desarrolla(n) su Trabajo de Investigación fuese(n) reprobado(s), podrá(n) inscribir otro Trabajo de Investigación en la próxima cohorte programada, sometiéndose al Plan de Estudios Vigentes.

Art. 15 El (los) alumno(s) que habiendo iniciado su Trabajo de Investigación, decida(n) por cualquier circunstancia, no continuarlo, deberá(n) iniciar, en un próximo período lectivo, un nuevo período lectivo, un nuevo trabajo de Investigación, incluyendo el anteproyecto de éste. Si el Trabajo de Investigación se ha estado desarrollando un grupo, el resto de participantes podrán continuar con el mismo, pero el alumno o los alumnos retirados no podrán ser sustituidos por otros alumnos.

Art. 16 Los temas de los Trabajos de Investigación serán establecidos por el Decano de la respectiva Facultad. Los nombres asignados a los Trabajos, al inicio del proceso, sólo podrán ser cambiados si el nuevo nombre representa más claramente el contenido o la temática del mismo.

Art. 17 El período para la realización de los Trabajos de Investigación será de ocho meses. Si, por razones particulares relacionadas con la extensión del tema, u otra circunstancia, el desarrollo del Trabajo de Investigación requiere de un período diferente, éste debe ser aprobado por el Decano respectivo, previo aval del Asesor del Trabajo de Graduación.

Art. 18 Una vez concluido su Trabajo de Investigación o durante su proceso, los alumnos deberán elaborar un documento que recoja los resultados de la investigación realizada, e imprimir dicho documento, previa aprobación y autorización del Asesor de Trabajo y de los Jurados, tantas copias como la Universidad lo establezca. También se elaborará un resumen ejecutivo del documento.

Lo no previsto en este Reglamento para la realización de Trabajos de Investigación, será desarrollado en un instructivo específico.

Algunas copias del documento podrán ser presentadas en un medio de almacenamiento electrónico, escrito en un procesador de texto de uso generalizado, siempre que autoridad competente de la Unidad Académica respectiva lo autorice o lo requiera.

CURSOS ESPECIALIZADOS

Art. 19 Se basarán en el desarrollo de estudios académicos, científicos o tecnológicos, en temas de especialización de la disciplina profesional del graduando, pudiéndose realizar en instituciones de educación superior con las que la Universidad Politécnica de El Salvador sostenga relaciones de intercambio académico, mediante convenios específicos en los que consignará los objetivos, el proyecto educativo que deberá desarrollar el aspirante, el programa de estudio, la responsabilidad de la institución receptora y el compromiso de la Universidad Politécnica.

La institución receptora deberá velar por el buen desarrollo de la actividad académica realizada por el alumno y será de la competencia de la Universidad Politécnica, a través de una Comisión Coordinadora integrada por el Vice-Rector Académico, el Decano de la correspondiente Facultad o el Coordinador de carrera en quien delegare, y el Coordinador de Trabajos de Graduación, seleccionar al (los) candidato(s), tomado(s) de un conjunto de aspirantes que se encuentre(n) cursando o hayan completado el último año de su(s) carrera(s); emitir la autorización para que el (los) candidato(s) pueda(n) optar por esta modalidad; velar porque el curso se desarrolle conforme a los objetivos del convenio respectivo, el anteproyecto aprobado, el programa respectivo y la autorización correspondiente; dar el seguimiento y control a cada caso, y finalmente tramitar la validación de los estudios realizados.

CAPÍTULO V

TRÁMITE PREVIO A LA GRADUACIÓN

Art. 20 Cuando el Trabajo de Graduación consista en una investigación, las copias del documento, debidamente aprobadas por el Tribunal Evaluador serán presentadas al Decano de la Facultad respectiva para su aprobación; cuando se trate de cursos de especialización, que correspondan a lo prescrito en el Artículo 8, su aprobación corresponderá a la Comisión Coordinadora descrita en el Artículo 19. tanto para trabajos de Investigación como para los cursos de especialización, los graduando que deseen obtener su investidura académica deberán hincar los trámites correspondientes, presentando al Registro Académico la siguiente documentación:

- a) Una fotografía reciente, en blanco y negro con las especificaciones requeridas.
- b) Solvencia de Biblioteca, Académica, Financiera y de Servicio Social, extendidas por las respectivas unidades.

Art. 21 Las autoridades de la Universidad fijarán la fecha en que, a los alumnos que han presentado oportunamente toda la información anterior, se les otorgue el grado correspondiente a su nivel académico.

Art. 22 Los alumnos graduandos deberán presentarse, personalmente o por medio de una persona que los represente en forma legal, a recibir su título en el lugar, día y hora que hayan fijado las autoridades de la Universidad.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN PUNTO No.3 DEL ACTA No. 21/00 DE SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE DIRECTORES EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2000.

MODIFICADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR EN EL LITERAL A PUNTO No.8 DEL ACTA No. 33/2001 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

VIGENTES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO 2003.